

Fecha: 4 de junio de 2024

DICTAMEN 3/2024

Relativo a la comunicación de datos personales de terceros solicitada por un órgano gestor al beneficiario de una subvención, con motivo de la justificación del cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de aquella.

1. Objeto del dictamen.

El presente dictamen se emite en virtud del poder consultivo que el artículo 58.3 b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), le confiere a este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en su condición de autoridad independiente de control en materia de protección de datos.

Su objeto lo constituye el análisis de la licitud de la solicitud de comunicación de datos personales de terceros, dirigida por un órgano gestor al beneficiario de una subvención, con motivo de la justificación del cumplimiento del fin que determina la concesión de aquella.

En particular, el dictamen identifica los tratamientos de datos que subyacen en el supuesto planteado, abordando la fundamentación de su licitud, a la vez que se efectúan determinadas observaciones sobre los principios y cautelas que deben aplicarse en los mismos.

2. Sobre la consulta.

Se dirige al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía consulta realizada por una unidad administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en su condición de órgano gestor de subvenciones, refiriendo que, durante la fase de justificación del cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de determinada subvención, solicitó a una de las asociaciones beneficiarias la remisión de listados conteniendo determinados datos personales de los participantes en la actividad subvencionada.





Según indica, la asociación se negó a remitir los listados argumentando que la petición vulnera el derecho de protección de datos de las personas participantes y que no ha sido requisito específico de la convocatoria de las ayudas.

Ante ello, la consulta planteada ante este Consejo versa *“sobre la licitud, en cuanto al derecho de protección de datos, de petición de un órgano concedente de una subvención al beneficiario de dicha subvención, de los listados de participantes en las actividades subvencionadas para comprobar el correcto empleo de la subvención a su fin”*.

3. Determinación de los tratamientos de datos personales y de los responsables de los mismos.

De conformidad con el artículo 4.1) del RGPD, se entiende por datos personales:

“toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); Se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.

Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre tales datos supone un tratamiento de los mismos, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción, y, consecuentemente, obliga a la sujeción a la normativa de protección de datos, salvo que se efectuase por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas [artículos 2 y 4.2 del RGPD].

De acuerdo con el artículo 4.7 del RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» o «responsable»:

“la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento”.

La traslación de los preceptos expuestos al contexto referido en el presente dictamen permite la identificación de dos tratamientos de datos con los que se pretende materializar el control por parte de la Administración de las subvenciones concedidas por ella.

El primero de ellos se corresponderá con las operaciones de tratamiento que deba realizar el beneficiario de la subvención, en su condición de responsable del mismo, consistentes en consultar y estructurar los datos personales de terceros que se le hayan requerido y en comunicarlos al órgano administrativo que los demanda.



El segundo comprenderá las operaciones de tratamiento que sobre los referidos datos efectúe el órgano gestor de la subvención, responsable de tal tratamiento, al objeto de comprobar si se cumple el fin que determina la concesión de aquella.

4. Licitud de los tratamientos.

El artículo 5.1 del RGPD recoge entre los principios relativos al tratamiento el de licitud, al establecer en su apartado a) que:

“los datos personales serán tratados de manera lícita ... en relación con el interesado...”.

Al respecto, las condiciones que determinan la consideración de un tratamiento de datos personales como lícito o legitimado vienen relacionadas en el artículo 6.1 del RGPD, siendo necesario para dicha determinación la concurrencia de al menos una de las mismas.

En concreto, en conexión con la consulta efectuada, la letra c) del referido artículo dispone que el tratamiento será lícito si:

“el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”.

En relación con dicha disposición del RGPD, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LOPDGDD:

“El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento(UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.”

Pues bien, considera este Consejo que en el supuesto planteado, enmarcado en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de una subvención, la obligación legal cuyo cumplimiento resulta exigible a su beneficiario o adjudicatario como responsable del primero de los tratamientos definidos anteriormente y que fundamenta, desde el prisma de la protección de los datos personales, la licitud del mismo, se encuentra recogida en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en sus apartados b) y c) las siguientes obligaciones del beneficiario de una subvención:



“b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.”

Por su parte, para concluir con la legitimación del segundo de los tratamientos descritos, cuyo responsable es el órgano gestor de la subvención, sobre la base del referido artículo 6.1.c) del RGPD, cabe acudir a las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 32.1 “Comprobación de subvenciones”, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece:

“El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”.

Cabe indicar que tal obligación ya se infería del contenido del anteriormente citado artículo 14.1.c) de la Ley, al aludir a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.

- Artículo 124 bis.1 “Comprobación de la adecuada justificación y de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión y disfrute de la subvención”, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que dispone:

“El órgano concedente deberá efectuar la comprobación formal de la documentación justificativa de subvenciones en el plazo de seis meses a partir de su presentación. [...]

Para ello, llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar la persona beneficiaria o la entidad colaboradora.”

5. Principios, cautelas y medidas en relación con los tratamientos.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto sobre la licitud de los tratamientos concurrentes, se significa que estos habrán de cumplir en todo caso con los restantes principios relativos a los mismos, recayendo la responsabilidad de dicho cumplimiento en el responsable de cada tratamiento, el cual deberá ser además capaz de demostrarlo en virtud del principio de responsabilidad proactiva establecido en el artículo 5.2 del RGPD.



Al respecto, se considera conveniente efectuar una serie de observaciones dirigidas al órgano gestor de la subvención:

En primer término no debe olvidarse que un tratamiento de datos resulta de por sí una medida restrictiva o limitadora de los derechos fundamentales a la intimidad y a la protección de datos personales, por lo que antes de proceder con el mismo debería documentarse su necesidad, habiéndose ponderado si con el tratamiento previsto se consigue el objetivo propuesto, si no existe otra medida más moderada para tal finalidad con igual eficacia y si del propio tratamiento se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (principio de proporcionalidad).

Asimismo, atendiendo al principio de minimización de datos del artículo 5.1.c del RGPD, se advierte que los datos personales de terceros que se soliciten al beneficiario de la subvención para su posterior tratamiento deben ser los adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación al fin para los que son tratados, consistente en la justificación de la subvención acorde al contenido de las bases de la convocatoria, resultando conveniente que la decisión sobre la tipología de los datos requeridos sea también debidamente documentada.

En íntima conexión con lo indicado, deberá procurarse que los datos recogidos con los fines determinados, explícitos y legítimos a los que antes se ha hecho referencia, no sean tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines (principio de limitación de la finalidad previsto en el artículo 5.1.b) del RGPD)

Finalmente, conviene puntualizar que, en el contexto del control de subvenciones por parte del órgano gestor operaría la excepción del apartado 5, letra c), del artículo 14 del RGPD. Según esta disposición, aún cuando los datos personales que aquel pretende tratar no son obtenidos directamente de los interesados, no será obligatorio que el mismo proporcione la información detallada en los apartados 1 a 4 de dicho artículo, habida cuenta que la obtención de los datos personales está establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros como es el caso de las leyes anteriormente citadas con motivo del análisis de la licitud de los tratamientos.

Por contra, en el marco de las obligaciones de transparencia que corresponden al beneficiario de la subvención, deberá tenerse en cuenta que si durante la recogida inicial de los datos personales no se informó a los terceros interesados sobre la posibilidad de la comunicación al órgano gestor de la subvención de los datos personales de los mismos, surgiría una obligación adicional en virtud del artículo 13.3 del RGPD. La aplicación de dicho artículo implica que antes de llevar a cabo cualquier tratamiento posterior de datos personales con una finalidad diferente a la original, el beneficiario deberá proporcionar a los terceros interesados información clara sobre este nuevo tratamiento. Esto incluye detallar la finalidad específica de la comunicación de sus datos al órgano gestor fruto del requerimiento efectuado, así como cualquier otra información relevante que asegure el cumplimiento del



principio de transparencia considerando las circunstancias específicas de ese tratamiento de datos personales.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López.